Expediente: **1911/10-I1**
Carátula: **GALVAN FEDERICO MAXIMILIANO C/ ROMANO ENRIQUE Y OTRO S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **19/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27171396463 - GALVAN, FEDERICO MAXIMILIANO-ACTOR
20181872641 - ROMANO, DOMINGO ENRIQUE-DEMANDADO
90000000000 - INDUSTRIAL AND COMERCIAL BANK OF CHINA (ICBC S.A.), -POR DERECHO PROPIO
27171396463 - LEGUIZAMON, SILVIA VIVIANA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - ROMANO, ENRIQUE-DEMANDADO
20181872641 - ROMANO, RAUL ENRIQUE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 1911/10-I1

H103064588388

JUICIO: GALVAN FEDERICO MAXIMILIANO c/ ROMANO ENRIQUE Y OTRO S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA 1911/10-I1

San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2023

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "GALVAN FEDERICO MAXIMILIANO c/ ROMANO ENRIQUE Y OTRO S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver regulación de honorarios solicitada por la letrada Silvia Leguizamón, de cuyo estudio;

RESULTA

Mediante presentación efectuada en estos autos (09/05/2023), la letrada Silvia Leguizamón informa que concluyó el cobro de astreintes por parte de la actora, solicitando que se regulen sus honorarios profesionales por el trámite de ejecución de astreintes -sentencia de trance y remate de fecha 13/12/2022-, como así también, por las medidas de embargo definitivo dictadas el 14/02/2023 y 15/06/2023.

Cabe aclarar que, el presente trámite de ejecución de astreintes, fue iniciado por la letrada Leguizamón el 12/10/2022, en razón de la sentencia interlocutoria N°95 de fecha 09/03/2022, dictada en autos principales, en la que se dispuso el embargo definitivo sobre los fondos depositados o que se depositaren a futuro a nombre del demandado Domingo Enrique Romano, en el Banco INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ICBC); medida esta que fue incumplida por la mencionada entidad, por lo cual, mediante providencia del 20/05/2022, se hizo efectivo el apercibimiento con la correspondiente imposición de astreintes. Acto seguido (30/09/2022), la actora presentó planilla de astreintes y solicitó su pago. Luego, por decreto de fecha 26/10/2022 -dictado en esta incidencia-, se intimó al Banco ICBC al pago de la suma de $244.000 en concepto de multa por astreintes, y siendo notificada en su domicilio real (14/11/2022), la misma dejó vencer el plazo sin hacer efectivo el pago. En consecuencia, el 13/12/2022 se dictó sentencia

de trance y remate por astreintes y posteriormente (07/03/2023 y 15/06/2023), dos medidas de embargo definitivo sobre los fondos del Banco ICBC, con la modalidad de intervención de caja, las cuales se llevaron a cabo por el martillero público Pablo Antonio Abusetti, quien hizo efectivas las mismas, conforme consta en presentaciones de fecha 04/04/2023 y 27/06/2023. Finalmente, la letrada Leguizamón dio por concluido el cobro de astreintes por parte de la actora (06/07/2023).

Por lo expuesto, vistas de las constancias digitales de autos y conforme la reseña efectuada, procede en esta oportunidad, regular honorarios por las actuaciones profesionales cumplidas con relación a la presente ejecución de astreintes.

Se hace constar previamente, que las medidas cautelares de embargo definitivo, resueltas mediante interlocutorias del 07/03/2023 y 15/06/2023, forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta a la de su causa principal (art. 44 LH), sin perjuicio de que serán consideradas especialmente para la determinación de la escala para la regulación (conf. arts. 15 y 38 LH). En este sentido se expresa nuestra doctrina y jurisprudencia (Dres. Brito-Cardozo "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, “Banco Mayo Coop. Ltdo. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/ Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios”).

A los efectos regulatorios, se tomará como base el monto por el que prospera la ejecución, cuya suma asciende a $244.000 -conforme interlocutoria N°887 del 13/12/2022-. Los intereses se calcularán de conformidad con la sentencia N° 937 de la CSJT en autos caratulados "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios", y se actualizarán con tasa activa desde la fecha de la sentencia antes referida, hasta el día 17/08/2023; lo que arroja como resultado la suma de $398.068,72 ($244.000: 63,1429%=$154.068,72).

La letrada Leguizamón actuó por derecho propio y en el doble carácter. Por consiguiente, corresponde regular sus honorarios en la suma de $36.650,18 conforme surge del siguiente cálculo: base x 18% (art. 38 LH) x 33% (art. 68 inc. 1° LH) + 55% (art. 14 LH).

Cabe aclarar que, en el particular, no resulta aplicable el art. 38 *in fine* LH, atento a que el mínimo de ley se encuentra cubierto por la regulación de honorarios practicada en sentencia definitiva.

Con este mismo criterio se han pronunciado los tribunales locales: "La retribución mínima que la ley otorga al abogado por la tramitación en la Instancia en los juicios o asuntos por sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, conforme lo expresa la mencionada disposición legal en su primera parte, agregando como conclusión que esa garantía de retribución mínima, es por la tramitación del juicio, es decir, una vez cubierto ese mínimo, como ocurre en el caso de autos, no es procedente otra regulación en el mismo juicio y máxime en un incidente, deba también ser retribuido con la regulación mínima; en tal caso corresponde aplicar las disposiciones pertinentes de la ley arancelaria y estarse a su resultado" (CCDLIIa. Tuc.,"Caja Popular de Ahorros de la Prov. de Tucumán c/ Luis R. Squassis/ Cobro Ejecutivo", 25/6/87), citado en CCDL, Sala 1, Servicio Priv. de Agua Potable y Saneamiento vs. Córdoba Lanus s/ Apremios, sentencia: 486 del 18/12/2012).

En igual sentido y para casos como el que se plantea en autos (regulaciones de ejecución de honorarios o cualquiera posterior a la de la regulación por la causa principal), ya se ha pronunciado la Cámara del Fuero en precedentes como: "López Sebastián Alejandro c/ Prevención A.R.T. SA s/ Amparo (Expte. N° 1370/16), sentencia de primera instancia de fecha 23/08/2019 (JL2) y su confirmatoria de la Cámara Laboral Sala 2 de fecha 16/12/2019; "Rodríguez, Fernando c/ Derudder Hermanos SRL", sentencia n° 3 de la Cámara del Trabajo Sala IV dictada en fecha 02/02/19; entre otros.

Finalmente, se hace constar que el pago de los honorarios regulados en el presente incidente, estará a cargo de INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ICBC).

Por ello, de conformidad con lo normado por los arts. 14, 15, 38, 44 y 68 inc. “1°” Ley N° 5480:

RESUELVE:

I) REGULAR HONORARIOS a la letrada Silvia Leguizamón**,** por su actuación desplegada en el trámite de ejecución de astreintes, en la suma de $36.650,18 (pesos treinta y seis mil seiscientos cincuenta con 18/100 centavos); cuyo pago estará a cargo de INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ICBC), conforme lo expuesto.

II) NOTIFICAR la presente resolutiva a las partes de conformidad con lo previsto por art. 17 Inc. 6 CPL y a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. CIJ

LEONARDO ANDRES TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

Actuación firmada en fecha 18/08/2023

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.